

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo de la Entidad, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	757-SEPJF

Documentales que se enviaron el veintisiete de febrero del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos digitalizados del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la Entidad.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales digitales que efectivamente envió a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

En cuanto a la prueba que refiere como **“confesión expresa y espontánea”** de la parte actora que en realidad se hace consistir en lo manifestado en su demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional, no ha lugar a tener dicho elemento como un medio de prueba, puesto que lo manifestado por las partes en sus promociones configuran la litis constitucional, por lo cual es un elemento que necesariamente deberá ser valorado por el juzgador al momento de emitir sentencia.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas.

Sobre la petición en favor del delegado que indica el Poder Legislativo local, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega al expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de enero de este año**, al remitir copia certificada en formato digital de todas las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se cuestiona. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley

Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como electrónicamente al Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1730/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **315/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. SRB/MESH/GSP. 3

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T21:10:13Z / 13/03/2024T15:10:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 97 e9 7c 9b 07 b7 4f 07 04 6f 82 d0 4c 32 8b 6f 02 19 ed 8f 74 97 04 6e 2c d0 85 21 44 b6 bf 0b e5 aa 48 e1 f6 9b e0 4c 8b c4 57 ed 0a d5 41 2d a8 61 c9 ab c1 be 63 4d e3 88 34 b5 fc 10 a8 60 b9 f7 44 a1 61 75 6c bd ed 23 b9 22 e0 7f c3 93 1d 06 4b 1f 64 8b b9 6e 08 8e 87 53 0e 34 7b 0c d7 9a 6a 80 ee 9b e7 ac 91 31 a5 61 96 e1 6f 14 b0 87 2f 0c 2d 70 dd 09 3a a2 f7 34 68 35 79 a4 cf 81 f8 1e bd d0 08 7f 86 ac e2 60 e6 6d 0e c6 de 4b 69 9e 5c ae e2 fa bb b0 67 20 bc ad 84 1c c5 e7 30 48 a1 c7 87 81 3a d2 85 b6 96 96 19 c6 f6 a7 82 22 30 d9 2e 53 20 e9 4f fc 05 3d e4 38 03 89 8e a4 77 3a 77 4b 6a 08 ad 5c fa 32 c6 f5 30 67 38 e9 2b 52 92 39 1a 1b e4 3c a7 76 ff 39 ac 87 d3 c3 0f ae 62 17 29 cf 38 99 47 12 2a a7 00 e9 fc e5 65 31 7d be 3e 7e 5f 0c cc c8 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T21:08:04Z / 13/03/2024T15:08:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T21:10:13Z / 13/03/2024T15:10:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6886192			
	Datos estampillados	3B2556DE5D2A8605CEAA823180FE16480A9AF8C472858B89639E7A95A94D726B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T02:12:22Z / 12/03/2024T20:12:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 18 ca d5 95 d9 97 7d 8e a2 45 fa f8 69 9b 63 14 01 61 ee 53 9b 3c 15 c4 19 a1 0d a4 54 26 3a 0f 15 e9 77 9c fb fd a7 6f 7d d8 b8 aa b1 d0 d6 a0 d4 6b bb 66 60 14 92 3e 47 99 b3 27 3d b3 e8 48 04 79 2d 97 e0 2b f3 da 6e 6e 04 c6 61 0c 8c a5 35 c3 37 f7 fb 66 a9 ee 0f 04 6c 34 c3 f2 4d 8b 2b ee 07 78 5d 39 fd 4c 22 ca 03 e0 2a 17 9f db 9d 50 7a 7a f9 ff 54 82 bd 27 31 10 c6 2a 34 bb 51 68 da 50 88 84 17 36 86 10 6e 4a 28 b6 4a d9 52 f5 47 77 3c b2 cb 0e 7d d3 e4 ce 7d 5e 0e 38 a6 f7 9b 6d 29 7d 1d 9f 68 02 e4 a4 46 4f a3 be 6d ae d2 5e a0 ba c0 b6 a1 da 26 a9 2b f2 c5 81 f0 c0 46 1a 62 c9 8f 06 79 84 ab 51 65 d3 82 84 1a e9 01 69 e8 8e 18 bd 7b 4e 2e 0c 2e 56 7a f2 2c 57 13 4c 3c 4a f3 c8 6d be db 19 d5 f8 c7 97 f2 7f e0 9b 0b e7 51 bf a9 ca 0a 3a b1 19 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T02:12:22Z / 12/03/2024T20:12:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2024T02:12:22Z / 12/03/2024T20:12:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6882162			
	Datos estampillados	0347F8CDC8CCCC860A08A711DE639905EEC2225FAEA9038A87D1C29AD20478FE			